

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN. No. 11001311000312016-0956

Estando para proveer la decisión de fondo, de no ser porque se advierten situaciones que no se ajustan a la realidad procesal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 509-5 del C. G. del P., se **ORDENA** su rehechura, atendiendo las siguientes observaciones:

A través de Escritura Pública No. 1283 del 07 de julio de 2010, se celebraron capitulaciones, por lo que no surgió sociedad conyugal. Pero igual la misma deberá ser liquidada en \$0, para luego proceder con la adjudicación de la masa sucesoral.

De la herencia a repartir, como se evidencia que los herederos en primero orden sucesoral repudiaron la herencia, la adjudicación de la masa universal deberá hacerse bajo el segundo orden de conformidad al art. 1046 del C.C.

Para tal efecto, se le concede el término de diez (10) días, al abogado partidor, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **48** HOY **22** DE **AGOSTO** DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889a39f4279b55f300626024320827562175b677623bbb8aac80847f42d6691e**

Documento generado en 19/08/2022 04:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>